



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE TLALNEPANTLA DE BAZ
2025 - 2027

Tlalnepantla



nuestra ciudad
2025 · 2027

Gaceta

MUNICIPAL

Órgano Oficial del Ayuntamiento
de Tlalnepantla de Baz

Año XXXIV

Número 40 • Volumen 2

Miércoles 03 de septiembre de 2025

2025. "Bicentenario de la vida municipal del Estado de México"

Sumario

- I. Atención al oficio DTU/3146/2025; Respuesta recaído a la solicitud señalada en el párrafo que antecede con número de folio DTU/3110/2025 con fecha de emisión de 29 de agosto de 2025- -2

C. Raciél Pérez Cruz, Presidente Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 128 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como el artículo 48 fracción III, 86 y 91 fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a sus habitantes hace saber:



www.tlalnepantla.gob.mx

Atención al oficio DTU/3146/2025; Respuesta recaído a la solicitud señalada en el párrafo que antecede con número de folio DTU/3110/2025 con fecha de emisión de 29 de agosto de 2025



H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz | 2025 -2027
Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz Prada, S/N.
Tlalnepantla de Baz, C.P. 54000, Estado de México
55 5366 3800

“2025. BICENTENÁRIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

TALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO A 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

DIRECCIÓN DE TRANSFORMACIÓN URBANA

NÚMERO DE OFICIO: DTU/3146/2025

ASUNTO: SE REMITE OFICIO PARA PUBLICACIÓN

PRIORIDAD: EXTRA URGENTE



MTRO. MIGUEL ÁNGEL BRAVO SUBERVILLE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
PRESENTE

C. Roberto Eduardo Olvera Ángeles, en mi carácter de Director de Transformación Urbana del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con nombramiento de fecha primero de enero de dos mil veinticinco, expedido a mi favor por C. Raciél Pérez Cruz, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; por lo que en uso de las facultades otorgadas por los artículos 115 fracción 1, párrafos I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116 Párrafo primero 122 párrafo primero, 123 y 128 Fracciones II, VII, XII y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27 párrafo I, 29, 31 fracciones XVII, XXXIX y XLVI, 32, 48, Fracciones II, VI y XXIII, 86, 87 fracción V, y 96 Septies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; artículo 1 fracción II, 5,6, fracciones I,II,V,X, 7 y 30 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 1.1 fracción IV, 1.2, 1.4, 1.5 fracciones I, V, X, XI, 1.6, 1.9, 5.1 fracciones I a VI, 5.5, 5.10 fracciones VI, VIII, IX, XIX, XX y XXI, 5.55; 18.3 fracciones I, a XIII, 18.4, 18.6 fracciones VI y XI, 18.15, 18.15 Bis, 18.15 Ter, 18.20 fracciones I a X y 18.68 del Código Administrativo del Estado de México; 1,3,4,5,6 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; y los artículos 1, 2, 3, 382, 383, 384, 385, 386 y 387 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, publicado en gaceta oficial número 1, volumen 1 de fecha 1 de enero de 2025, y sus diversas modificaciones y adhesiones.

En atención y seguimiento al oficio número TLA/PM/OPM/7176/2025 recibido en esta área a mi cargo en fecha dieciocho de agosto de dos mil veinticinco, signado por la Mtra. Paula Gabriela Pellicer Torres en su calidad de Titular de la Oficina de la Presidencia Municipal a través del cual remite el escrito con número de folio OP 39499 de fecha catorce de agosto de dos mil veinticinco presentado por el C. Carlos Santos Martínez, a través del cual medularmente refiere y requiere a esta autoridad llevar a cabo el reconocimiento de que ha operado a su favor la resolución **Afirmativa Ficta** respecto de su solicitud de fecha diez de julio de dos mil veinticinco para efecto de “...solicitar de la manera más atenta, un permiso para el uso de vía pública, para remodelar la fachada de la caseta con medidas de 2.10 x 1.60 metros, del sitio denominado Radio Taxis Charly, ubicada en Av. Juárez y Privada 5 de mayo número 27, Colonia San Lucas Patoní, Tlalnepantla de Baz...” (sic)

Al respecto esta dependencia a mi cargo realizo la respuesta fundada y motivada a través del diverso oficio número DTU/3110/2025 de fecha 29 de agosto de 2025, no obstante, en la solicitud el promovente no señalo domicilio para oír y recibir notificaciones, en consecuencia, en dicha respuesta se ordenó lo que a continuación se transcribe.

“...PRIMERO.- No se tiene por acreditada la personalidad del ciudadano Carlos Santos Martínez en términos del considerando primero y tercero, ello debido a que al hacerlo se contravendría los lineamientos y requisitos normativos señalados y analizados en el cuerpo del presente acuerdo; asimismo, toda vez que no señala domicilio para oír y recibir notificaciones, en términos del artículo 25 fracción II, III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, notifíquese por edictos mediante Gaceta Municipal y en los estrados de esta Dirección de Transformación Urbana los cuales se encuentran ubicados en en la planta baja del Palacio Municipal, en Plaza Doctor Gustavo Baz, sin número, Colonia Tlalnepantla Centro, Tlalnepantla de Baz, Estado de México...” (sic)



Por lo anterior amablemente le solicito se publique en la Gaceta Municipal el oficio de respuesta recaído a la solicitud señalada en el párrafo que antecede con número de folio DTU/3110/2025 con fecha de emisión de 29 de agosto de 2025, emitido por el suscrito, ello en términos de los artículos 21 fracciones II, 112, 115, 117 fracciones III y XXXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, vigente y el artículo 25 fracción II, III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

En consecuencia, de lo anterior se anexan **dos tantos del oficio DTU/3110/2025 en firma autógrafa**, a fin de que sean debidamente analizados y posteriormente publicados en la Gaceta Municipal.

Agradeciendo su amable y distinguida atención me despido de usted enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE


Dirección de Transformación Urbana

C. ROBERTO EDUARDO OLIVERA ANGELES
DIRECTOR DE TRANSFORMACIÓN URBANA



En atención a 253015, 253025, 203249
MCRB/GE00



“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO A 29 DE AGOSTO DE 2025
DIRECCIÓN DE TRANSFORMACIÓN URBANA
NÚMERO DE OFICIO: DTU/3110 /2025
ASUNTO: RESPUESTA A OP 039499

Razón.- Visto el oficio TLA/PM/OPM/7176/2025 recibido en esta área a mi cargo en fecha dieciocho de agosto de dos mil veinticinco, signado por la Mtra. Paula Gabriela Pellicer Torres en su calidad de Titular de la Oficina de la Presidencia Municipal a través del cual remite el escrito con número de folio OP 39499 de fecha catorce de agosto de dos mil veinticinco presentado por el C. Carlos Santos Martínez, a través del cual medularmente refiere y requiere a esta autoridad llevar a cabo el reconocimiento de que ha operado a su favor la resolución **Afirmativa Ficta** respecto de su solicitud de fecha diez de julio de dos mil veinticinco para efecto de **“...solicitar de la manera más atenta, un permiso para el uso de vía pública, para remodelar la fachada de la caseta con medidas de 2.10 x 1.60 metros, del sitio denominado Radio Taxis Charly, ubicada en Av. Juárez y Privada 5 de mayo número 27, Colonia San Lucas Patoni, Tlalnepantla de Baz...” (sic)** , al respecto procedo a emitir la siguiente acuerdo.-----

El C. Roberto E. Olvera Ángeles, en mi carácter de Director de Transformación Urbana del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con nombramiento de fecha primero de enero de dos mil veinticinco, expedido a mi favor por C. Raciél Pérez Cruz, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; por lo que en uso de las facultades otorgadas por los artículos 115 fracción 1, párrafos I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116 Párrafo primero 122 párrafo primero, 123 y 128 Fracciones II, VII, XII y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27 párrafo I, 29, 31 fracciones XVII, XXXIX y XLVI, 32, 48, Fracciones II, VI y XXIII, 86, 87 fracción V, y 96 Septies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; artículo 1 fracción II, 5,6, fracciones I,II,V,X, 7 y 30 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 1.1 fracción IV, 1.2, 1.4, 1.5 fracciones I, V, X, XI, 1.6, 1.9, 5.1 fracciones I a VI, 5.5, 5.10 fracciones VI, VIII, IX, XIX, XX y XXI, 5.55; 18.3 fracciones I, a XIII, 18.4, 18.6 fracciones VI y XI, 18.15, 18.15 Bis, 18.15 Ter, 18.20 fracciones I a X y 18.68 del Código Administrativo del Estado de México; 1,3,4,5,6 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; y los artículos 1, 2, 3, 382, 383, 384, 385, 386 y 387 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, publicado en gaceta oficial número 1, volumen 1 de fecha 1 de enero de 2025, y sus diversas modificaciones y adhesiones. -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en fecha diez de julio de dos mil veinticinco el C. Carlos Santos Martínez, quien no acredita personalidad jurídica y no se observa que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, realiza de manera escrita la solicitud para que se emita a su favor permiso para lo que a continuación se transcribe.

“...solicitar de la manera más atenta, un permiso para el uso de vía pública, para remodelar la fachada de la caseta con medidas de 2.10 x 1.60 metros, del sitio denominado Radio Taxis Charly, ubicada en Av. Juárez y Privada 5 de mayo número 27, Colonia San Lucas Patoni, Tlalnepantla de Baz...”, signadole el número de expediente 252549.

Actuación a la cual el solicitante agrego la siguiente documentación:

1. Escrito de solicitud de fecha 10 de julio de 2025
2. Copia simple de identificación oficial del C. Carlos Santos Martínez

3. Fotografía impresa en donde se observa croquis de ubicación de la caseta
4. Fotografía impresa de la primer hoja del Acta Constitutiva de la Sociedad Mercantil "Radio Taxis Charly" S.A. de C.V.
5. Fotografía de lo que parece ser la caseta de la cual se pretende obtener el permiso.

SEGUNDO.- Que en fecha catorce de agosto de dos mil veinticinco se recibió en la Oficialía de zona poniente el oficio de petición con número de folio OP 039499 signada por el C. Carlos Santos Martínez, mediante el cual el peticionante refiere lo siguiente.

"...en seguimiento a la solicitud de un permiso para el uso de vía pública para remodelar la fachada de la caseta del sitio denominado Radio Taxis Charly, la cual se ingreso el día 10 de julio de 2025 y una vez que a la fecha no le dan ninguna respuesta al trámite solicitado por parte de las autoridades responsables que integran su administración, con fundamento en el artículo 135 del CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, se traduce como silencio administrativo, respetuosamente solicito a Usted, certifique la correspondiente solicitud realizada el 10 de julio del 2025 ya ha operado en mi favor la afirmativa ficta, esto es una decisión favorable a mi petición por así convenir a mis derechos e intereses legítimos..." (sic)

TERCERO. - Es dable mencionar que la Los Municipios tienen la facultad de **vigilar que se respete la normatividad en materia de Desarrollo Urbano y los Planes Municipales en todo momento tanto en construcciones en proceso, así como terminadas** ello de acuerdo con el artículo 18.6 fracciones VI **Código Administrativo Del Estado De México; 382 al 397** del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, vigente.

Por lo anterior esta Dirección de Transformación Urbana teniendo la más amplia libertad para hacer el análisis de las documentales exhibidas, tanto en lo individual como en su conjunto, aplicando las reglas de la lógica y de la sana crítica y determinar el valor de las mismas procedió a analizar el contenido del expediente con número de folio **252549** del cual se desprende que se detectaron los siguientes hallazgos.

1. No se conoce fehacientemente bajo que personalidad se presenta el promovente, esto es con documento fidedigno e indubitable a través del cual se acredite propiedad de la caseta de la cual se pretende obtener el permiso señalado en su escrito de cuenta.
2. No existe una figura jurídica bajo la cual esta autoridad pueda sustentar la emisión de una autorización y/o licencia de ocupación de vía pública para remodelación de una caseta de la cual no se acredite su legal procedencia.

CUARTO.- Ahora bien nuestra **carta Magna** en su artículo 115 fracción III inciso g), señala como atribución del municipal lo siguiente.

Art. 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- g).- Calles, parques y jardines y su equipamiento.

Siendo relevante señalar que en el **Bando Municipal** se establece lo que a

continuación se transcribe.

Artículo 18. Son obligaciones de las y los habitantes del Municipio y de las personas que transitan, las siguientes:

XXVIII. Solicitar autorización previa de la autoridad municipal, para dar un uso distinto excepcional y temporal a la vía pública, previo pago de derechos. La autoridad podrá negar la solicitud cuando exista cualquier tipo de riesgo;

XXXIV. Queda prohibido realizar maniobras de carga y descarga en la vía pública y en lugares que no estén expresamente autorizados para ello o cualquier otra actividad que impida el libre tránsito en la vía pública;

QUINTO. – Ahora bien, el **Código Administrativo del Estado de México** señala respecto de la **Ocupación de Vía** pública lo siguiente.

DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 18.20.- La licencia de construcción tiene por objeto autorizar:

La licencia de construcción tendrá vigencia de un año y podrá autorizar, además del uso de la vía pública, uno o más de los rubros señalados, conforme a la solicitud que se presente.

Artículo 18.26.- La licencia de construcción autoriza la ocupación de la vía pública, para:

I. Carga y descarga de materiales de construcción y de los productos de excavaciones o demoliciones;

II. Instalación de andamios y tapias o estructuras provisionales que se requieran para la ejecución de las obras y edificaciones autorizadas.

Una vez realizado el uso de la vía pública, el titular de la licencia deberá restaurarla a su estado original.

El que ocupe la vía pública sin la autorización correspondiente, será sancionado en términos de este ordenamiento.

Artículo 18.27.- El titular de la licencia de construcción deberá colocar en la vía pública la señalización y protección necesaria para evitar daños a terceros, además de señalar y contener los escombros, materiales o cualquier otro elemento que obstaculice el libre tránsito.

SEXTO.- Que la **Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios** señala como atribución municipal todas aquellas vialidades de carácter terciaria o local, ello de acuerdo al siguiente artículo.

Artículo 36. Elementos del Sistema Integral de Movilidad.

Los elementos del Sistema, se clasifican en:

I. Infraestructura vial:

a). **Primaria:** Estará a cargo del Estado, podrá ser de cuota, libre de peaje o de uso restringido;

b). **Secundaria:** Estará a cargo del Estado, y

c). **Terciaria o Local:** Aquella que no sea considerada vial primario y estará a cargo de los municipios, incluyendo vías rurales.

SEPTIMO. - Por otro lado, el **Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México** determina lo que a continuación se transcribe, respecto a las reglas a seguir para la procedencia de cualquier trámite, entre las cuales destaca los datos de identificación del predio o inmueble en este caso respecto del cual se encuentra ubicada la caseta, así como la personalidad jurídica del solicitante y el domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción del Estado de México.

DE LAS REGLAS COMUNES A TODO TRÁMITE

Artículo 8. Salvo que este Reglamento contenga especificaciones diferentes de acuerdo con el caso que se trate, los trámites para las autorizaciones, dictámenes o prórrogas estarán sujetos a las reglas comunes siguientes:

I. Las solicitudes o peticiones podrán presentarse de manera física, o en su caso, a través de la plataforma tecnológica que determine la Secretaría y deberán contener:

- A) Datos de identificación del predio o inmueble;
- B) Nombre y firma autógrafa o electrónica del peticionario, según corresponda, o en su caso, de su Representante Legal, quienes deberán acreditar su personalidad, las facultades conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y la vigencia del poder general o especial otorgado y conferido. Cuando el promovente no sepa o no pueda firmar, estampará su huella digital;
- C) Domicilio para recibir notificaciones en el Estado de México, o domicilio electrónico a través de dirección de correo electrónico, de conformidad con la Ley de Gobierno Digital del Estado de México, su Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables. En caso contrario, se requerirá a los interesados para que lo hagan en un plazo de tres días, con el apercibimiento que de no hacerlo, las notificaciones se efectuarán en los estrados de la autoridad. Para tal efecto, los particulares podrán señalar como domicilio para recibir notificaciones los estrados;
- D) Mención de la autoridad a la que se dirige y del trámite que se solicita;
- E) Referencia a los planos y demás documentos que acompañan a la solicitud, y
- F) Lugar y fecha.

II. La solicitud o petición deberá acompañarse de los documentos siguientes:

- A) Identificación oficial vigente y con fotografía, del peticionario y en su caso, del Representante Legal;
- B) En su caso, los que acrediten la personalidad del peticionario y la de su Representante Legal, y
- C) Los que sustenten la solicitud del peticionario.

III. En caso que cualquiera de los documentos a que se refiere la fracción anterior, haya sido exhibido previamente por el peticionario ante la unidad administrativa que conozca de la petición, aquel deberá proporcionar los datos del expediente en el cual obren y la fecha de su exhibición para que, en su caso, se tengan por exhibidos en el trámite que se promueve;

IV. Cuando el peticionario cumpla con la exhibición de la documentación exigida por el Código o Reglamento, dentro de su periodo de vigencia por disposición legal o expresión de quien la emita, aquel no tendrá la obligación de renovarla durante la sustanciación de su petición o solicitud, salvo que la Secretaría o municipio la requiera, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- A) Por escrito o de manera electrónica indicando la autoridad de la que emane;
- B) Contener la firma autógrafa, electrónica avanzada o el sello electrónico, en su caso, del servidor público;
- C) Estar fundado y motivado, señalando con precisión la o las disposiciones legales aplicables, así como las circunstancias generales o especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión de la solicitud, así como la adecuación entre los motivos aducidos y las normas jurídicas aplicadas al caso concreto;
- D) Expedirse de conformidad con los principios, normas e instituciones jurídicas que establezcan las disposiciones aplicables;
- E) Guardar congruencia en su contenido y, en su caso, con lo solicitado, y
- F) Señalar el lugar y la fecha de su emisión, así como los datos relativos a la identificación precisa del expediente, documentos, nombre y domicilio o correo electrónico de las personas de que se trate.

V. En caso de que la petición no sea clara o carezca de alguno de los datos o documentos a que se refiere este artículo, la autoridad que conozca del asunto prevendrá al interesado para que subsane lo requerido, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la correspondiente notificación. En el supuesto de no hacerlo, la petición se tendrá por no presentada;

VI. La autoridad competente abrirá un expediente numerado de cada trámite, al que se agregará la documentación exhibida por el solicitante;

VII. Las autorizaciones, dictámenes, y demás actos competencia de la Secretaría, contendrán además de lo señalado en el presente artículo, los datos que determinen las disposiciones jurídicas aplicables. La Secretaría y sus unidades administrativas de oficio o a petición de parte, podrán subsanar las irregularidades u omisiones que se observen en la tramitación de la autorización correspondiente a efecto de regularizar la misma, sin que ello implique que se pueda modificar o revocar los usos y aprovechamientos de suelo;

VIII. Los plazos establecidos por este Reglamento, se contarán en días y horas hábiles, salvo expresión en contrario;

IX. Las autorizaciones, licencias, permisos y dictámenes tendrán vigencia de un año, contado a partir del día hábil siguiente a la fecha de su emisión, salvo disposición expresa del Código y este Reglamento, y

X. La prórroga del plazo previsto en las autorizaciones, licencias, permisos y dictámenes a que se refiere este Reglamento, se sujetará a lo siguiente:

A) Podrá ser otorgada incluso en dos ocasiones, por plazos iguales al otorgado originalmente, para el caso del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las autorizaciones y a solicitud debidamente justificada del Titular, en la que precise mediante programa actualizado, el plazo que requiere para la conclusión de dichas obligaciones, el cual no podrá exceder del originalmente autorizado, y

B) Deberá pedirse por el interesado, dentro de los treinta días previos a la terminación del plazo autorizado o al de su primera prórroga.

Si a la fecha de extinción del plazo concedido originalmente, el Titular no ha cumplido con las obligaciones establecidas en la autorización, ni obtenido las prórrogas correspondientes, la Secretaría le impondrá las sanciones y multas procedentes conforme al Código y a este Reglamento, y le determinará por única ocasión un plazo perentorio no mayor de doce meses para cumplirlos.

De no concluirse las obras de urbanización, equipamiento o infraestructura en los plazos otorgados conforme lo dispuesto en este artículo, procederán a hacerse efectivas las Fianzas y garantías hipotecarias correspondientes, independientemente de la imposición de las multas y sanciones conducentes.

DE LOS DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LA PROPIEDAD

Artículo 9. Los documentos que los peticionarios deberán acompañar para legitimar su solicitud o petición y acreditar la propiedad de los inmuebles para la obtención de las autorizaciones, licencias, permisos, evaluaciones y dictámenes, son:

I. Escritura pública que acredite la propiedad a favor del peticionario;

II. Sentencia o resolución judicial y auto que contenga la declaratoria que aquella haya causado ejecutoria, en la cual se constituya el derecho real a favor de la peticionaria;

III. Certificado de inscripción otorgado por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el cual deberá contener la materia a la que se refiere y los antecedentes registrales vigentes;

IV. Certificado de inscripción de Personas Jurídicas que otorga el Instituto de la Función Registral del Estado de México, o datos de inscripción de la autoridad registral, tratándose de otras entidades federativas o de la Ciudad de México; el cual deberá contener la materia a la que se refiere y los antecedentes registrales vigentes, y

V. Certificado de Gravámenes en el que consten todos los asientos vigentes y los avisos definitivos que no se hayan convertido en inscripción.

Para acreditar la propiedad social, deberán exhibirse los documentos previstos por la legislación agraria.

OCTAVO. – Ahora bien, que para efectos de procedencia de la **Afirmativa ficta** el código de Procedimientos Administrativos del Estado de México determina lo siguiente.

Artículo 135.- Las peticiones que los particulares hagan a las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios y de los organismos descentralizados con funciones de autoridad, de carácter estatal o municipal, deberán ser resueltas en forma escrita y notificada, dentro de un plazo que no exceda de quince días hábiles posteriores a la fecha de su presentación, a excepción de los trámites que tengan plazo establecido en la Ley de la materia, los cuales deberán ser resueltos en el término señalado para tal efecto.

Cuando se requiera al promovente para que exhiba los documentos omitidos o cumpla con requisitos, formales o proporcione los datos necesarios para su resolución, el plazo empezará a correr desde que el requerimiento haya sido cumplido. Si la autoridad omite efectuar el requerimiento, la resolución afirmativa ficta se configurará en términos del siguiente párrafo.

Transcurrido el plazo o término correspondiente sin que se notifique la resolución expresa, los interesados podrán solicitar a la autoridad ante la que presentó la petición, la certificación de que ha operado en su favor la afirmativa ficta, que significa decisión favorable a los derechos e intereses legítimos de los peticionarios.

Dentro de los tres días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud de la certificación, la autoridad deberá expedirla salvo cuando el interesado no cumpla con los supuestos de procedencia establecidos en la ley de la materia.

En caso de que la autoridad competente no de respuesta a la solicitud de certificación dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, los peticionarios acreditarán la existencia de la resolución afirmativa ficta, que producirá todos sus efectos legales ante las autoridades administrativas, con la presentación del documento que acuse de recibo original que contenga la petición formulada en el que aparezca claramente, o sello fechador original de la dependencia administrativa o la constancia de recepción con firma original del servidor público respectivo.

La resolución afirmativa ficta operará tratándose de peticiones que den inicio a procedimientos en las materias reguladas por el Código Administrativo, excepto, tratándose de peticiones que tengan por objeto la transmisión de la propiedad o la posesión de bienes del Estado, municipios y organismos auxiliares de carácter estatal o municipal, la afectación de derechos de terceros, el otorgamiento o modificación de concesiones para la prestación de servicios públicos, autorizaciones de conjuntos urbanos, licencias de uso del suelo, normas técnicas, evaluaciones técnicas de impacto, Evaluación de Impacto Estatal o Dictamen de Giro, así como el permiso para las casas de empeño y de las unidades económicas que ejercen la compra y/o venta de oro y/o plata y la resolución del recurso administrativo de inconformidad. Tampoco se configura la resolución afirmativa ficta cuando la petición se hubiese presentado ante autoridad incompetente, así como en los casos de la rescisión de las relaciones laborales con los policías.

En todos los casos en que no opera la resolución afirmativa ficta, el silencio de las autoridades en el plazo de quince días hábiles posteriores a la presentación de la petición o el término establecido en la ley de la materia para dar respuesta, se considerará como resolución negativa ficta, que significa decisión desfavorable a los derechos e intereses de los peticionarios, para efectos de su impugnación en el juicio contencioso administrativo.

Las peticiones que los particulares hagan al Titular del Poder Ejecutivo, podrán ser turnadas para su respuesta a las Dependencias, Organismos o Entidades, quienes deberán notificar al peticionario tal supuesto; así como, la autoridad que conocerá y dará respuesta.

En consecuencia, la afirmativa ficta no procede en aquellos casos de posible **afectación de derechos de terceros** pues la caseta de la cual se pretende obtener el permiso se observa en la fotografía impresa que colinda con la vía pública, asimismo, se desprende que en su solicitud de origen y en sus anexos no se cumplió con los requisitos mínimos para procedencia de su solicitud, situación que se robustece con la siguiente tesis aislada.

AFIRMATIVA FICTA. EN EL MOMENTO DE LA CERTIFICACIÓN ES CUANDO LA AUTORIDAD DEBE VERIFICAR SI SE ACTUALIZA O NO ALGÚN CASO DE EXCEPCIÓN (ARTÍCULO 135 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO).

De conformidad con lo que establece el artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las autoridades estatales o municipales de la entidad se encuentran obligadas a dar contestación a las solicitudes que les formulen los particulares, estableciéndose que la omisión de cumplir con dicha obligación dentro del plazo de treinta días genera consecuencias legales, por lo que a partir del contenido de la petición, así como del cumplimiento de los requisitos legales vinculados con la solicitud, el silencio administrativo podrá considerarse como una decisión ya sea favorable o desfavorable a los intereses de los peticionarios, según sea el caso. Luego, una vez transcurrido el término de treinta días, es necesario solicitar ante la

autoridad la certificación de que ha operado una resolución afirmativa ficta y es en ese momento del procedimiento cuando la autoridad tiene posibilidad de verificar si la petición se ubica o no en alguno de los casos de excepción previstos en el propio dispositivo, ya que la carga de confrontar tal cuestión no corresponde a los gobernados, pues se limitan a formular una solicitud y sólo será la autoridad quien determine si lo pedido encuadra en alguno de los casos de excepción, lo que deberá hacer al emitir la certificación correspondiente y no en momento diverso, porque ello le resultaría prácticamente imposible.
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 650/2000. José Manuel Ancona Tellaache y otros. 31 de mayo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Silvia Irina Yayoé Shibya Soto. Secretaria: Julia María del Carmen García González.

De la narración dada con anterioridad y tomando en consideración los antecedentes mencionados con antelación a fin de resolver su solicitud planteada para obtener certificación de que ha operado a su favor la figura jurídica de la Afirmativa Ficta se resuelve lo siguiente. -----

ACUERDO

PRIMERO.- No se tiene por acreditada la personalidad del ciudadano Carlos Santos Martínez en términos del considerando primero y tercero, ello debido a que al hacerlo se contravendría los lineamientos y requisitos normativos señalados y analizados en el cuerpo del presente acuerdo; asimismo, toda vez que no señala domicilio para oír y recibir notificaciones, en términos del artículo 25 fracción II, III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, notifíquese por edictos mediante Gaceta Municipal y en los estrados de esta Dirección de Transformación Urbana los cuales se encuentran ubicados en en la planta baja del Palacio Municipal, en Plaza Doctor Gustavo Baz, sin número, Colonia Tlalnepantla Centro, Tlalnepantla de Baz, Estado de México-----

SEGUNDO.- Resulta improcedente el reconocimiento de la figura de Afirmativa Ficta toda vez que al realizar el correspondiente análisis de lo presentado y exhibido en el expediente en que se actúa se observa que el solicitante no cumplió con todos los requisitos para que fuera posible la emisión de la correspondiente autorización, máxime que se trata de una autorización que al ser emitida podría causar un evidente perjuicio a terceros, contraviniendo el marco normativo en materia de desarrollo urbano y uso de vía pública, lo anterior en términos de los considerandos primero al octavo.-----

Sin más por el momento le reitero mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Dirección de Transformación Urbana

Municipio de Tlalnepantla de Baz

C. ROBERTO EDUARDO OLVERA ANGELES
DIRECTOR DE TRANSFORMACIÓN URBANA

En atención a 253015, 253025, 253249

MCRB/GEOO

C.C.P.- MTRA. PAULA GABRIELA PELLICER TORRES. - TITULAR DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.- PARA CONOCIMIENTO.- EN ATENCION AL TLA/PM/OPM/7176/2025.
C.C.P.-MTRA. MIRIAM MARTÍNEZ BARRIOS. - DIRECTORA JURÍDICA. - PARA CONOCIMIENTO
C.C.P.- GERMAN SÁNCHEZ SALAS.- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL.- PARA CONOCIMIENTO



Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz Estado de México 2025 - 2027

C. RACIEL PEREZ CRUZ
Presidente Municipal Constitucional

C. Yanett Maribel Soto Díaz
Primera Sindica

C. Irma Lorena Roa López
Segunda Sindica

C. Alonso Adrián Juárez Jiménez
Primer Regidor

C. María del Rosario Aguirre Flores
Segunda Regidora

C. Vladimir Ortuño González
Tercer Regidor

C. Rubí Correa Ortega
Cuarta Regidora

C. Julio Sebastián Rodríguez Gallardo
Quinto Regidor

C. Aline Dávila Huizar
Sexta Regidora

C. Jesús Yair Cruz Olivares
Séptimo Regidor

C. Perla Guadalupe Monroy Miranda
Octava Regidora

C. Patricia Leonila Abarca Figueroa
Novena Regidora

C. José Janitzio Soto Zamorano
Décimo Regidor

C. Edna Valeria Sosa Juárez
Décima Primera Regidora

C. Eduardo Rojas Valerio
Décimo Segundo Regidor

C. Miguel Ángel Bravo Suberville
Secretario del Ayuntamiento

